

**Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2026**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...).”*;

**QUE** el artículo 292 de la Constitución de la República establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados”*;

**QUE** el artículo 294 de la Constitución de la República establece: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.”*;

**QUE** el inciso primero del artículo 295 de la Norma Fundamental del Estado establece: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.”* ;

**QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como: *“(...) el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (...).”*;

**QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”*;

**Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2026**

**QUE** el artículo 74 numeral 8 del COPLAFIP dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado."*;

**QUE** el artículo 97 del COPLAFIP dispone: *"(...) El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública."*; el inciso quinto del citado artículo del Código dispone: *"El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. (...)";*

**QUE** el inciso primero del artículo 100 del COPLAFIP referente a la formulación de proformas institucionales dispone que: *"Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...). Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias (...)";*

**QUE** el artículo 101 del COPLAFIP, referente a las Normas y Directrices, establece *"En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP."*;

**QUE** el artículo 103 ibidem referente a la consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria determina *"El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. (...)";*

**QUE** el artículo 80 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su inciso tercero, dispone *"Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y*

## Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2026

*directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas”;*

**QUE** el artículo 81 del Reglamento al COPLAFIP referente a las Directrices presupuestarias y techos presupuestarios dispone: *“Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales”;* el inciso sexto del artículo 81 del mencionado Reglamento dispone: *“Para el resto de ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año.”;*

**QUE** el artículo 86 del Reglamento al COPLAFIP, dispone: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales.”;*

**QUE** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, dispone lo siguiente: *“Delegar al Viceministro de Finanzas para que cumpla las siguientes funciones y atribuciones: a) Emitir las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”;*

**QUE** el Acuerdo Ministerial 037 del 1 de agosto de 2023, con el cual se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario/a de Presupuesto en el literal b dispone *“Presentar propuestas de directrices para la programación y formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado, de la programación presupuestaria cuatrianual y del límite de endeudamiento, en el ámbito los presupuestos públicos.”;*

**QUE** en el Informe Técnico Nro. MEF-SP-2026-028 de 28 de mayo de 2026, suscrito por la Subsecretaría de Presupuesto, consta lo siguiente: *“(…) En función de los artículos 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el 81 del Reglamento al COPLAFIP, se recomienda la expedición de las Directrices para la Proforma del Presupuesto General del Estado - PGE para el ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el periodo 2027 – 2030, así como los techos institucionales y de gasto y demás anexos. Finalmente, con el objeto de disponer de documentos legales, que constituyen la principal herramienta para el registro presupuestario y para transparentar el uso de los recursos del Estado, como adjunto se remite el proyecto de Resolución mediante la cual se establece la expedición de las directrices presupuestarias para el ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 – 2030, así como los techos institucionales y de gasto y demás anexos de conformidad con los cuerpos legales mencionados (...); y,*

**Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2026**

**QUE** mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0425-M de 29 de mayo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, validó el informe jurídico suscrito por el Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera referente a la emisión de las Directrices para la elaboración del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución y la Ley.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Expedir las Directrices para la elaboración del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030 y los techos presupuestarios institucionales y de gasto y demás anexos, de conformidad con la normativa vigente, como documento anexo que forma parte integral de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Las directrices serán de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Para el caso del Clasificador Orientador de Gasto en Ambiente y Cambio Climático se deberá considerar la actualización que se emitirá por el ente rector de las finanzas públicas a los 15 días de emitidas las presentes Directrices presupuestarias.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO**

Referencias:

- MEF-SP-2026-0458-M

Anexos:

- Directrices proforma 2027
- anexo\_1\_techos\_institucionales\_y\_de\_gasto0005307001780090465.pdf
- anexo\_2\_matriz\_creacion\_estructura\_programatica0328611001780090465.xls
- anexo\_3\_formulario\_autogestion\_(fte\_002)\_y\_asistencia\_tecnica-\_donaciones\_(fte\_701).xls

**Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2026**

- anexo\_4\_\_cronograma\_reuniones\_entidades\_recaudadoras\_revision\_estimacion\_ingresos.pdf
- anexo\_5\_\_matriz\_convenios\_con\_cargo\_grupo\_58.xls
- anexo\_6\_\_matriz\_contratos\_ocasionales\_de\_nuevos\_proyectos.xls
- anexo\_7\_\_matriz\_gastos\_materializacion\_riesgos\_fiscales\_gestion\_delegada.xls
- anexo\_8\_\_matriz\_registro\_sentencias\_con\_cargo\_al\_pcc.xls

Copia:

Señor  
Henry Daniel Taco Moreta  
**Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante**

djgg/jkea/sasy